

Re: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS

EL PUNTO CLAVE DE LOS LLANOS <elpuntoclavedelosllanos@gmail.com>

Vie 15/12/2023 12:29

Para:ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com>

CC:Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;EL PUNTO CLAVE DE LOS LLANOS <elpuntoclavedelosllanos@gmail.com>

El mié, 6 dic 2023, 2:45 p. m., ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com> escribió:

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIOE . S . D .**PROCESO:** Reivindicatorio**RADICADO:** 50001400300920230033100**DEMANDANTE:** Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillo**DEMANDADO:** Cesar Eduardo Silva Castro**Ref: Poder Especial Amplio Y Suficiente**

CESAR EDUARDO SILVA CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en VILLAVICENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.306.768, correo electrónico elpuntoclavedelosllanos@gmail.com, por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere al abogado, **ADRIANO MOYANO NOVOA**, persona mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.122.128.012 expedida en Acacias Meta, profesional del derecho en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #299.803 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com que es el mismo que corresponde al que aparece registrado en la base de datos de la página de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para que en mi nombre y representación me asista en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, presentar incidentes, proponer nulidades, notificarse de la demanda, y en general interponer todos los recursos a su alcance en aras de la defensa de mis derechos e intereses de conformidad con el artículo 79 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado en los términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,

CESAR EDUARDO SILVA CASTRO

C.C. # 79.306.768

EXEPCIONES PREVIAS 50001400300920230033100

ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com>

Jue 25/01/2024 15:23

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (314 KB)

PODER ESPECIAL CONFERIDO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS 202300331.pdf; EXEPCIONES PREVIAS 50001400300920230033100.pdf;

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: Reivindicatorio

RADICADO: 50001400300920230033100

DEMANDANTE: Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos

DEMANDADO: Cesar Eduardo Silva Castro

Me permito adjuntar escrito de excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANO MOYANO NOVOA

C.C. 1.122.128.012 de Acacias

T.P 299.803 del C.S.J

ADRIANO MOYANO NOVOA
ABOGADO

Señor(a):

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: Reivindicatorio

RADICADO: 50001400300920230033100

DEMANDANTE: Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos

DEMANDADO: Cesar Eduardo Silva Castro

ADRIANO MOYANO NOVOA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía #1.122.128.012 expedida en Acacias, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #299.803 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de CESAR EDUARDO SILVA CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.306.768, correo electrónico elpuntoclavedelosllanos@gmail.com, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a proponer la siguiente:

EXCEPCION PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

E La norma contenida en el artículo 82 del Código General del Proceso se ocupa de los requisitos de la demanda, entre estos encontramos el señalado en el numeral 11 bajo el siguiente tenor:

“11. Los demás que exija la ley”

*Articulada la norma anteriormente mencionada con, el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P, y el artículo 621 del ibidem; **derogado por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022 el cual quedo así;** artículo 38 de la Ley 640 de 2001:*

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.*

Calle 41#30 “A”-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA

ABOGADO

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes podemos afirmar que la conciliación por regla general es un requisito de la demanda, catalogado como “los demás que exija la ley”.

Ahora bien, en el presente caso, se observa que el extremo demandante no agotó el requisito de procedibilidad anteriormente mencionado; posiblemente amparado en la prerrogativa del párrafo del artículo 590 del Código General del Proceso, solicitó como medida cautelar, la inscripción de la demanda, sobre el bien objeto de litigio, sin que la misma fuera procedente.

El literal “a” del artículo 590 del C.G.P, señala la procedencia de la medida cautelar de inscripción de demanda en los siguientes términos:

“...La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...”

Para el caso sub iudice; tenemos que la parte demandante no esta discutiendo el dominio de la propiedad reclamada, ni derecho real alguno, por lo tanto, la medida de inscripción de demanda solicitada es improcedente.

Por su parte la honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia, STC8251-2019, radicación N.º 76111-22-13-000-2019-00037-01, de fecha 21 de junio de 2019, magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, reitero:

En cuanto a la ausencia de inscripción de la demanda, resulta claro que, si bien es cierto, el artículo 590 del C.G. del P. prevé que *“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”* (antes artículo 690 del C.P.C.), también lo es, **que la autoridad judicial ha de verificar la viabilidad y necesidad de la medida deprecada, razón por la cual no resulta procedente la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios.** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al no ser procedente la medida cautelar solicitada por la parte actora, no es posible dar aplicación a la excepción establecida en el párrafo 1º del artículo 590 del C.G.P., en lo relativo a la omisión del requisito de procedibilidad de agotamiento de la conciliación extrajudicial para poder acudir a la jurisdicción.

El Tribunal Superior de Cundinamarca dentro del radicado 110013103022202300113 01, del 18 de enero de 2024, Magistrada sustanciadora RUTH ELENA GALVIS VEGARA, se pronunció sobre la posibilidad de acudir directamente al juez, cuando se solicitan medidas cautelares así:

Calle 41#30 “A”-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA

ABOGADO

*“ Ahora, como se dijo en precedencia, si bien el parágrafo primero del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, contempla la posibilidad de acudir directamente al juez, siempre y cuando se hayan solicitado medidas cautelares, **valga la pena precisar, que estas deben ser procedentes conforme al tipo de proceso que se promueva...**” **negrita fuera de texto.***

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que junto a la demanda no se acompañó la constancia de haber agotado el requisito de la conciliación prejudicial, el presente medio exceptivo en mi humilde pensar debe ser declarado por su despacho.

PRETENSIONES

1. Comedidamente solicito declarar probada la excepción de *“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES”*
2. Como consecuencia de lo anterior se declare terminado el proceso.
3. Se condene en costas a la parte actora.

PRUEBAS.

❖ DOCUMENTAL

- Comedidamente solicito al despacho se tenga en cuenta la prueba documental obrante dentro del presente proceso especialmente la aportada por la parte actora junto con su demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ADRIANO MOYANO NOVOA
C.C. #1.122.128.012 de Acacias
T.P. #299.803 del C. S. de la J.

Calle 41#30 “A”-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com



ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com>

PODER ESPECIAL CONFERIDO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS 202300331

1 mensaje

EL PUNTO CLAVE DE LOS LLANOS <elpuntoclavedelosllanos@gmail.com>17 de diciembre de 2023,
10:21 a.m.

Para: ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com>

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E . S . D .

PROCESO: Reivindicatorio

RADICADO: 50001400300920230033100

DEMANDANTE: Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillo

DEMANDADO: Cesar Eduardo Silva Castro

Ref: Poder Especial Amplio Y Suficiente

CESAR EDUARDO SILVA CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en VILLAVICENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.306.768, correo electrónico elpuntoclavedelosllanos@gmail.com, por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere al abogado, ADRIANO MOYANO NOVOA, persona mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.122.128.012 expedida en Acacias Meta, profesional del derecho en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #299.803 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com que es el mismo que corresponde al que aparece registrado en la base de datos de la página de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para que en mi nombre y representación me asista en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, presentar incidentes, proponer nulidades, notificarse de la demanda, y en general interponer todos los recursos a su alcance en aras de la defensa de mis derechos e intereses de conformidad con el artículo 79 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado en los términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,

CESAR EDUARDO SILVA CASTRO
C.C. # 79.306.768

CONTESTACION DEMANDA 50001400300920230033100

ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com>

Jue 25/01/2024 16:29

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA 50001400300920230033100.pdf; COPIA DEL FOSYDA DEL DEMANDANTE.pdf; PRUEBAS.pdf;

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: Reivindicatorio

RADICADO: 50001400300920230033100

DEMANDANTE: Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos

DEMANDADO: Cesar Eduardo Silva Castro

Me permito adjuntar escrito de contestación de demanda dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANO MOYANO NOVOA

C.C. 1.122.128.012 de Acacias

T.P 299.803 del C.S.J

ADRIANO MOYANO NOVOA
ABOGADO

Señor(a):

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: Reivindicatorio

RADICADO: 50001400300920230033100

DEMANDANTE: Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos

DEMANDADO: Cesar Eduardo Silva Castro

ADRIANO MOYANO NOVOA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía #1.122.128.012 expedida en Acacias, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #299.803 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de CESAR EDUARDO SILVA CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.306.768, correo electrónico elpuntoclavedelosllanos@gmail.com, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS “HECHOS”

A los HECHOS de la demanda contesto así:

Al hecho primero: contesto: **Es cierto.**

Al hecho Segundo: contesto: **Es cierto**

Al hecho Tercero: contesto: **Es cierto.**

Al hecho Cuarto: contexto: **Es cierto.**

Al hecho Quinto: contexto: **No me consta**, por cuanto a mi poderdante desconoce si la parte actora ha vendido o prometido en venta el inmueble objeto de demanda.

Al hecho sexto: Contexto. **Es cierto.**, Sin embargo, es de aclarar que el título traslativo de dominio; Escritura Publica # 3530 de fecha 01 de junio de 2022 de la Notaria Primera de Villavicencio, tiene fecha posterior a cuando mi representado ingreso en posesión del inmueble objeto de demanda.

Al hecho Séptimo: Contexto. – contiene varias afirmaciones contesto así:

- En lo relacionado a que el demandante adquirió el dominio del inmueble objeto de demanda a través de la escritura pública ya mencionada, **no es cierto**, si bien, el demandante mediante escritura pública # 3530 de fecha 01 de junio de 2022 de la Notaria Primera de Villavicencio compro el inmueble identificado con el folio de matrícula # 230 -133340 este no fue **pleno, ni exclusivo** porque jamás hubo entrega real y material

Calle 41#30 “A”-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA

ABOGADO

del mismo, por lo tanto el señor Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos , solo cuenta con la nuda propiedad, al no contar con dos de los tres atributos de la propiedad como lo son el uso, ni el disfrute.

- En lo relacionado a: “las señoras MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ y la señora ANA MARIA PARRADO RODRIGUEZ y ellas, a su vez, adquirieron de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo manera plena y absoluta”; **es cierto**, pero se debe aclarar que las señoras MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ y ANA MARIA PARRADO RODRIGUEZ le entregaron la posesión material sobre el inmueble que se persigue en este proceso, a mi poderdante el día 27 de julio de 2019. Tal como se señala en el contrato PROMESA DE COMPRAVENTA - PERMUTA, con la MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, de fecha 26 de julio de 2019:

“CLAUSULA TERCERA..., ...POSESIONES: EL PROMITENTE COMPRADOR hará entrega de la camioneta el día 27 de julio de 2019..., a la misma fecha la señora PROMITENTE VENDEDORA, entregará en posesión real y verdadera al PROMITENTE COMPRADOR, la mencionada casa, causa de este documento”

Teniendo en cuenta lo anterior la vendedora MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ en el momento en que suscribió la escritura pública de compraventa con el aquí demandante, no contaba el dominio absoluto sobre el inmueble objeto de demanda, toda vez que había entregado la posesión a mi representado desde el 27 de julio de 2019.

Al hecho octavo: Contesto. - No les consta a mi representado, dicho acto tiene que ver con una presunta obligación personal entre la señora MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ y el señor WILMER IVÁN DANILO GÓMEZ CUBILLOS, NO obstante, queda la parte demandante con el deber de probar sus afirmaciones.

Al hecho Noveno: Contesto. No les consta a mi representado, si WILMER IVÁN DANILO GÓMEZ CUBILLOS conocía a la señora MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ; Es una presunta relación de amistad de un tercero, NO obstante, queda la parte demandante con el deber de probar sus afirmaciones.

Al hecho Decimo: Contesto No les consta a mí representado, si el señor WILMER IVÁN DANILO GÓMEZ CUBILLOS viaja regularmente al exterior, es un hecho propio del demandante, NO obstante, queda la parte actora con el deber de probar sus afirmaciones.

Al hecho Once: Contesto: No es cierto, mi representado me manifiesta que siempre ha cancelado los impuestos del inmueble objeto de litis.

Al hecho Doce: Contesto: No les consta a mis representado, el pensamiento que tuvo el demandante sobre el arrendamiento del inmueble, sin embargo, llama la atención que la escritura pública se haya protocolizado el día primero (1°) de junio de 2022 y que solo hasta el día 03 de enero de 2023 se acercaran a la casa de mi poderdante a reclamar que habían comprado el inmueble, y a partir de esta fecha mi representado me manifiesta que fueron dos personas diferentes en dos oportunidades diferentes, haciéndose pasar por el señor Wilmer, sin que hasta el día de hoy el señor Cesar Eduardo Silva Castro tenga conocimiento quien de los tres (3)es el señor WILMER IVÁN DANILO GÓMEZ CUBILLOS

Al Hecho Trece. Es cierto,

Al Hecho Catorce: es cierto

Calle 41#30 “A”-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA

ABOGADO

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. A la pretensión Primera, Me opongo, por cuanto el señor WILMER IVÁN DANILO GÓMEZ CUBILLOS solo tiene la nuda propiedad del inmueble objeto de demanda, nunca se le efectuó la entrega real y material.
2. A la pretensión segunda, Me opongo por cuanto no se puede restituir lo que nunca se ha tenido, además el titulo traslativo de dominio es posterior a la posesión de mi representado.
3. A la pretensión tercera, Me opongo, por cuanto el demandante jamás ha tenido el dominio absoluto del inmueble reclamado en su demanda.
4. A la pretensión cuarta, No tiene fundamento por cuanto no se han practicado medidas cautelares que deba pronunciarse su señoría al momento de dictar sentencia.
5. A la pretensión quinta. Será usted señora Juez quien decida sobre la eventual condena en costas.

EXCEPCIONES

En contra de las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

ILEGALIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA FUNDADA EN LA POSESIÓN POR CAUSA CONTRACTUAL.

Este medio exceptivo lo fundamento en el hecho de que mi representado tiene la posesión material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 - 133340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, desde el día 27 de julio de 2019, producto del negocio jurídico (promesa de compraventa - permuta) celebrado con la señora MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ el día 26 de julio de 2019, en donde en una de sus cláusulas pactan:

“CLAUSULA TERCERA..., ...POSESIONES: EL PROMITENTE COMPRADOR hará entrega de la camioneta el día 27 de julio de 2019..., “... a la misma fecha la señora PROMITENTE VENDEDORA, entregará en posesión real y verdadera al PROMITENTE COMPRADOR, la mencionada casa, causa de este documento”

Como en efecto así aconteció, es decir la señora PROMITENTE VENDEDORA, le hizo entrega material del inmueble objeto de litis, por ende, de la posesión, a mi poderdante el día 27 de julio de 2019, dando cumplimiento a las cláusulas previamente pactadas.

De otro lado, al día de hoy dicho contrato de promesa se encuentra vigente por no haber sido rescindido por las partes y al no ser resuelto ni anulado por autoridad judicial alguna.

*Nuestra Honorable Corte suprema de Justicia se ha pronunciado sobre improcedencia de la acción reivindicatoria **cuando la posesión tiene un origen contractual:***

Calle 41#30 “A”-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA ABOGADO

En efecto, la Sala ha elaborado una línea jurisprudencial en virtud de la cual, la pretensión restitutoria, en tratándose de posesiones de origen contractual, sólo es viable como consecuencia de la respectiva sanción del negocio jurídico, es decir, en el proceso en el que se pide alguna de las anunciadas declaraciones se puede acumular una pretensión del linaje indicado, con carácter consecuencial o subsidiario, pero no autónomo. (sentencia SC1692-2019, Radicación 25307-31-03-001-2010-00393-01 Magistrado Ponente Luis Alfonso Rico Puerta de fecha 13 de mayo de 2019)

De acuerdo a la jurisprudencia anteriormente anotada, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la única persona legitimada por activa, para iniciar la acción de dominio en su momento como pretensión subsidiaria a la demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa, era la señora MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, toda vez que como lo ha sentado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia dicha acción (reivindicatoria) se puede proponer de forma subsidiaria cuando la posesión surge derivada de una causa contractual tal como acontece en el presente caso, en donde mi poderdante tiene la posesión del predio en razón a un negocio jurídico previamente celebrado.

En el mismo sentido mediante sentencia SC, 30 jul. 2010, rad. 2005-00154-01, nuestra Honorable Corte Suprema expuso lo siguiente frente a este tópico:

*«La pretensión reivindicatoria excluye de suyo todos los casos en que la posesión del demandado sea de naturaleza contractual, es decir, se rija por un contrato celebrado entre el dueño y el actual poseedor. En tales casos, mientras el contrato subsista constituye ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil) y como tal tiene que ser respetado por ellas. Entonces, la restitución de la cosa poseída, cuya posesión legitima el acuerdo de voluntades, no puede demandarse sino con apoyo en alguna cláusula que la prevea, mientras el pacto esté vigente. **La pretensión reivindicatoria sólo puede tener cabida si se la deduce como consecuencia de la declaración de simulación, de nulidad o de resolución o terminación del contrato, es decir, previa la supresión del obstáculo que impide su ejercicio.** En este proceso se pide la reivindicación de determinado predio como súplica enteramente independiente y autónoma. Esta pretensión no puede prosperar mientras el contrato de promesa subsista, pues ocurre que por ese contrato se transformó la posesión extracontractual del demandado en posesión respaldada por un contrato y regida por sus estipulaciones.*

Por lo precedente en mi humilde pensar, este medio exceptivo está llamado a prosperar y así deberá ser declarado por su señoría, por cuanto la acción reivindicatoria es improcedente de forma autónoma cuando la posesión del demandado tiene origen convencional, como acontece dentro del asunto de marras.

SIMULACIÓN ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA.

Fundo este medio exceptivo, en razón a que la compraventa efectuada entre las señoras MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, ANA MARIA PARRADO RODRIGUEZ y el señor WILMER IVAN DANILO GOMEZ CUBILLOS, mediante escritura pública # 3530 de fecha 01 de junio de 2022, de la Notaria Primera de Villavicencio, fue aparente, con el propósito de obtener la posterior recuperación de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 230 - 133340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sin que entre las partes existiera una real voluntad de transferencia del derecho de dominio a través de la tradición.

Lo anterior no pudo ser de otra forma, teniendo en cuenta que, hasta el día 03 de enero de 2023, fue que se acercó una persona a la casa del señor Cesar Eduardo Silva Castro a manifestarle que le habían vendido la propiedad. Las reglas de la experiencia nos llevan a afirmar que; cuando se compra y se paga un precio por un

Calle 41#30 "A"-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA

ABOGADO

bien inmueble lo más lógico es que se tome posesión del mismo de manera inmediata, bien sea que se suscriba un nuevo contrato de arrendamiento con el inquilino que se encuentra usufructuando el bien, o que el comprador tome posesión de la casa para su vivienda o para arrendarla, sin embargo lo que aconteció en el presente asunto fue que el comprador se acercó al inmueble siete (7) meses posteriores a la protocolización de la escritura pública de compraventa.

Por otra parte, si bien es cierto no es requisito indispensable que; en la celebración de un negocio jurídico como la compraventa de un bien inmueble, se elabore una promesa de compraventa, si quiero llamar la atención en los siguientes interrogantes: ¿si no se suscribió promesa de compraventa el precio real de la venta es por valor de \$70.000.000?, Si el valor real de la venta es de \$70.000.000 ¿ Porque razón en el 2019 la venta del inmueble se efectuó por valor de \$120.000.000?, si la parte demandante a través de apoderado, aduce que pensó que el inmueble se encontraba arrendado ¿por qué razón no inicio ninguna acción judicial en el año 2022 si la venta se efectuó ese año?, ¿ tiene capacidad de pago el señor WILMER IVAN DANILO GOMEZ CUBILLOS si al verificar el Fosyga, se encuentra en el régimen subsidiado de salud?.

Los anteriores integrantes nos permiten inferir que el negocio jurídico llevado a cabo por los señores; MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, ANA MARIA PARRADO RODRIGUEZ y el señor WILMER IVAN DANILO GOMEZ CUBILLOS, es simulado. Por lo tanto, este medio exceptivo también tiene vocación de prosperidad.

POSESION ANTERIOR AL TITULO DE DOMINIO

Formulo este medio defensivo en atención a que mi representado tiene la posesión material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 230 - 133340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, antes al título de dominio del demandante.

Como en líneas precedentes lo acote mi poderdante viene ejerciendo la posesión material del bien objeto de litis desde el día 27 de julio de 2019, fecha en que el inmueble le fue entregado por la señora MARY LUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ al señor Cesar Eduardo Silva Castro. Al analizar el título traslativo de dominio; escritura pública # 3530 de la Notaria Primera de Villavicencio, encontramos que la misma fue suscrita el día 01 de junio de 2022, es decir casi 3 años posteriores a que mi poderdante entrara en posesión sobre el bien inmueble ya referido.

Nuestra honorable Corte Suprema de Justicia ha sido enfática y clara al afirmar a través de jurisprudencia pacífica la improcedencia de la acción reivindicatoria cuando el título es posterior a la posesión del demandado; y para no ser reiterativo solo me limitare a mencionar solo un pronunciamiento de la alta corte:

la reivindicación se enerva, entre otros eventos, cuando la posesión del interpelado es anterior al derecho de propiedad de la parte demandante, inclusive a la cadena de títulos aducida por ésta, situación que, según los hechos fijados en instancia, es distinta a la del caso.

“...se entiende, encontró probada una relación material presente de Rafael Andrés Garay Polo con la cosa por un término menor, además, posterior al título de dominio de Lucía Mariana Espinosa Morales, así no hubiere precisado la fecha en la cual el detentador efectivamente empezó a comportarse con ánimo de señor y dueño...” Sentencia SC-1088 (23001310300120080029201), Ago.18/15, M. P. Luis Armando Tolosa).

Por lo tanto este medio exceptivo, en mi humilde pensar también debe ser declarado por su despacho.

Calle 41#30 “A”-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA
ABOGADO
PRUEBAS.

❖ **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Solicito a su despacho fijar fecha y hora para que el señor demandante **Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos** absuelva interrogatorio de parte, los cuales se les formulara de manera verbal o escrita, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

❖ **DOCUMENTAL**

1. Copia promesa de compraventa de fecha 26 de julio de 2019, entre el señor Cesar Eduardo Silva Castro y la señora Mary Luz Rodríguez Hernández.
2. Copia solicitud Autorización OTRO SI de fecha 12 de agosto de 2019.
3. Constancia recibo de dinero y otro de fecha 04 de septiembre de 2019.
4. Copia de la licencia de transito del vehículo automotor de placas HDO490
5. Copia recibo de pago impuesto municipal del año 2019-2020
6. Copia recibo de pago impuesto municipal 2021
7. Copia del recibo impuesto municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2022
8. Copia recibo pago impuesto del año 2023.
9. Copia Contrato de prestación de servicios obra civil de fecha 17 de agosto de 2019.
10. Copia Contrato de prestación de servicios obra civil de fecha 30 de agosto de 2021
11. Copia Contrato de prestación de servicios obra civil de fecha 28 de octubre de 2023
12. Copia Contrato de arrendamiento de fecha 28 de agosto de 2019.
13. Copia Contrato de arrendamiento de fecha 01 de septiembre de 2020.
14. Copia Contrato de arrendamiento de fecha 01 de septiembre de 2021.
15. Copia Contrato de arrendamiento de fecha 05 de diciembre de 2022.
16. Copia Contrato de arrendamiento de fecha 17 de enero de 2023.
17. Copia Contrato de arrendamiento de fecha 01 de diciembre de 2023
18. Copia del foyga del demandante.

❖ **TESTIMONIAL**

1. **YASMIN ESPERANZA HOLGUIN SALCEDO**, con Cedula de ciudadanía # 47.434.221 de Yopal, con domicilio en la supermanzana 7, manzana 8, casa 20, Barrio Ciudadela San Antonio, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico esperanzaholguin69@gmail.com, Celular 3106496900, este testigo rendirá versión sobre la posesión material ejercida por el señor CESAR EDUARDO SILVA CASTRO desde el 27 de julio de 2019.
2. **RUBIELA GUERRERO MEDINA**, con cedula de ciudadanía # 47.429.594 de Yopal, con domicilio en la supermanzana 7, manzana 8, casa 18, Barrio Ciudadela San Antonio, de la ciudad de Villavicencio, no posee correo electrónico, Celular 3118596261, este testigo rendirá versión sobre la posesión material

Calle 41#30 "A"-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

ADRIANO MOYANO NOVOA
ABOGADO

ejercida por el señor CESAR EDUARDO SILVA CASTRO desde el 27 de julio de 2019.

DE OFICIO

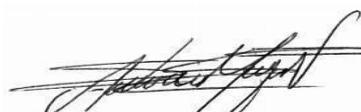
En atención a que las declaraciones de renta gozan de reserva, por ende, no es dable pedir dicha información a través del derecho de petición, comedidamente solicito al despacho se sirva oficiar a la DIAN, a fin de que informe con destino al presente proceso si el señor **Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.073.604.815 declara renta, lo anterior a fin de determinar si el demandante, tiene la capacidad de pago para comprar una propiedad por valor de \$70.000.000 en efectivo.

NOTIFICACIONES.

- Los demandantes en la dirección suministrada en la demanda.
- Mi poderdante en la Supermanzana 7, manzana 8 casa 20, o Calle 18A No 42A, Barrio Ciudadela San Antonio, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico elpuntoclavedelosllanos@gmail.com.
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 41 # 31" A" – 21 Oficina 209, Villavicencio, correo electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ADRIANO MOYANO NOVOA

C.C. #1.122.128.012 de Acacias

T.P. #299.803 del C. S. de la J.

Calle 41#30 "A"-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com

NO CONSTITUYE TÍTULO
TRASLATICIO DE DOMINIO, NI
ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
COMPETENTE.

PROMESA DE COMPRAVENTA - PERMUTA

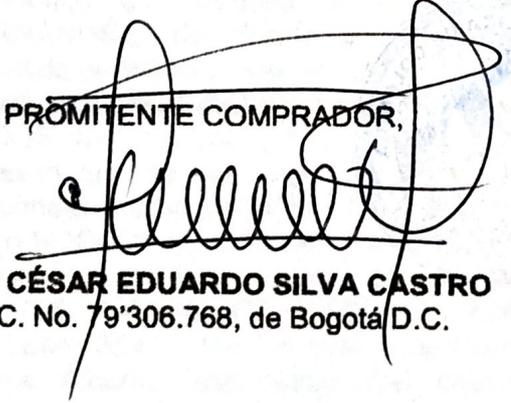
Entre los presentes: **MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Villavicencio, Meta e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35'264.241 expedida en la ciudad de Villavicencio y quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, y el Señor **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO**, también mayor de edad, residente en la ciudad de Villavicencio, Meta e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'306.768, expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA - PERMUTA**, basados en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA PROMITENTE VENDEDORA entrega a título de venta, una casa de su propiedad según consta en el certificado de libertad y tradición, expedido para la matrícula inmobiliaria No. 230-13340, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección: Super manzana 7, Manzana 8, Casa 20, del barrio San Antonio, de la Ciudad de Villavicencio, Meta. propiedad que según la PROMITENTE VENDEDORA, se encuentra libre de todo concepto y gravámen, que no se encuentra enajenado de manera alguna y que entregará a completo Paz y Salvo por todo concepto, tanto en servicios públicos, como en impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales. Además aclara que si se presenta alguna situación de deuda suya con cualquier entidad o persona civil, saldrá al saneamiento de dichas situaciones, sin que esto cause perjuicio para el PROMITENTE COMPRADOR. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor total del negocio es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120'000.000)**, así: la Casa en común acuerdo se avaluó en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (120'000.000), el cual se permuta por: Un lote campestre de 2.658 metros cuadrados, ubicado en el Condominio los Halcones (lote 39E), avaluado en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000); una camioneta marca SUZUKI Línea Grand Vitara, Modelo 2.014, con número de placa HDO490, color Blanco Perla, tipo de carrocería Wagon, con capacidad para 5 pasajeros y con números de identificación: NÚMERO DE MOTOR: J24B-1242786, NÚMERO DE SERIE: JS3TE04V3E4102169 Y NÚMERO DE CHASIS: JS3TE04V3E4102169, el cual a la fecha figura a nombre de: Rueda Bastidas Carlos Alberto, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.848 de Bucaramanga; este vehículo se hace entrega a la PROMITENTE VENDEDORA el día de hoy 27 de julio de 2.019, con el trámite de traspaso a nombre de GLORIA STEFANY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.869.017, expedida en Villavicencio, el cual se surtirá a partir del día de hoy, con un plazo no mayor a QUINCE (15) días; avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) Y La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO, los cuales se entregarán en las siguientes fechas: SEIS Y MEDIO MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO (\$6'500.000) el mismo día 27 de julio de 2.019 y TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS EN EFECTIVO (\$3'500.000) a más tardar el día 5 de Septiembre de 2.019; y un lote campestre identificado por la nomenclatura "LOTE 39E", ubicado en el condominio campestre los halcones del



municipio de Cubarral, Meta. La fecha de entrega del lote debidamente legalizado, será en un plazo no mayor al 27 de marzo de 2.020. **TERCERA.- POSESIONES:** EL PROMITENTE COMPRADOR hará entrega de la Camioneta el día 27 de julio de 2.019, fecha a partir de la cual, la señora PROMITENTE VENDEDORA, se hará responsable de cualquier situación que suceda con el vehículo, como comparendos o cualquier otra situación pertinente, así mismo, a la misma fecha, la Señora PROMITENTE VENDEDORA, entregará en posesión real y verdadera al PROMITENTE COMPRADOR, la mencionada casa, causa de este documento. **CLÁUSULA CUARTA.- ENTREGA DE DOCUMENTOS Y TÍTULOS QUE RESPALDAN LAS PROPIEDADES:** La entrega total y definitiva de los documentos y/o títulos jurídicos que respaldan los bienes raíces en permuta, se efectuará, una vez, EL PROMITENTE COMPRADOR, entregue los documentos del lote campestre de la permuta, con una fecha máxima del 27 de marzo de 2.020. Es de anotar que los paz y salvos e impuestos del año 2.020, los asumirá cada uno de los PROMITENTES PERMUTANTES, sobre sus respectivos predios que asumirán, es decir, LA PROMITENTE VENDEDORA cancelará los impuestos sobre el lote campestre y EL PROMITENTE COMPRADOR deberá cancelar los impuestos sobre la casa. **CLÁUSULA QUINTA.- CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO:** Entre los PROMITENTES PERMUTANTES, se establece una cláusula de cumplimiento de DIEZ MILLONES DE PESOS, los cuales cancelará el PROMITENTE PERMUTANTE que incumpla por alguna razón a los compromisos aquí pactados. Por lo anterior, se firma el presente documento de Promesa de Compraventa en modalidad permuta, a los Veintiseis (26) días del mes de Julio (07) del año Dos mil diez y nueve (2019). Adicionalmente, manifestamos expresamente que este contrato constituye TÍTULO EJECUTIVO ante las autoridades judiciales, en caso de ser necesario, el cobro judicial de alguna de las cláusulas o componentes de este contrato.

LA PROMITENTE VENDEDORA,

Mary Luz Rodríguez H.
Sra. MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
 C. C. No. 35'264.241 de Villavicencio

EL PROMITENTE COMPRADOR,

Sr. CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO
 C. C. No. 79'306.768, de Bogotá D.C.



03

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **RODRIGUEZ HERNANDEZ MARY LUZ**
 Quien se identifica con: C.C. 35264241
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2019-08-08
 08:34:09

Mary Luz Rodriguez
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

www.notariaenlinea.com
 Cod: 4h8m7

Mary Luz Rodriguez



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **SILVA CASTRO CESAR EDUARDO**
 Quien se identifica con: C.C. 79308788
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2019-08-08
 08:34:57

Cesar Eduardo Silva Castro
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
 NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

www.notariaenlinea.com
 Cod: 4h8mh

Cesar Eduardo Silva Castro



04

OTRO SI DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA - PERMUTA, FIRMADO ENTRE LOS PROMITENTES VENDEDORA MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 35'264.241 DE VILLAVICENCIO Y COMPRADOR CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79'306.768 DE BOGOTÁ, PROTOCOLIZADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2.019 Y DEBIDAMENTE NOTARIADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2.019

Señor
CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO
Ciudad

Referencia: Solicitar autorización de Otro si.

Respetuosamente me permito solicitarle se sirva autorizar modificación de la **PROMESA DE COMPRAVENTA - PERMUTA, FIRMADO ENTRE LOS PROMITENTES VENDEDORA MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 35'264.241 DE VILLAVICENCIO Y COMPRADOR CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79'306.768 DE BOGOTÁ, PROTOCOLIZADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2.019 Y DEBIDAMENTE NOTARIADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2.019**, específicamente en la "CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR", en el apartado que reza "una camioneta marca SUZUKI Línea Grand Vitara, Modelo 2.014, con número de placa HDO490, color Blanco Perla, tipo de carrocería Wagon, con capacidad para 5 pasajeros y con números de identificación: NÚMERO DE MOTOR: J24B-1242786, NÚMERO DE SERIE: JS3TE04V3E4102169 Y NÚMERO DE CHASIS: JS3TE04V3E4102169, el cual a la fecha figura a nombre de: Rueda Bastidas Carlos Alberto, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.848 de Bucaramanga; este vehículo se hace entrega a la PROMITENTE VENDEDORA el día de hoy 27 de julio de 2.019, con el trámite de traspaso a nombre de **GLORIA STEFANY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.869.017, expedida en Villavicencio, el cual se surtirá a partir del día de hoy, con un plazo no mayor a QUINCE (15) días; avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000)", para que se cambie la identificación a nombre del cual necesito que se me haga el traspaso de la camioneta, quedando así: "una camioneta marca SUZUKI Línea Grand Vitara, Modelo 2.014, con número de placa HDO490, color Blanco Perla, tipo de carrocería Wagon, con capacidad para 5 pasajeros y con números de identificación: NÚMERO DE MOTOR: J24B-1242786, NÚMERO DE SERIE: JS3TE04V3E4102169 Y NÚMERO DE CHASIS: JS3TE04V3E4102169, el cual a la fecha figura a nombre de: Rueda Bastidas Carlos Alberto, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.848 de Bucaramanga; este vehículo se hizo entrega a la PROMITENTE VENDEDORA el



05



NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

día 27 de julio de 2.019, y con el compromiso de que se haga el debido trámite del correspondiente traspaso a nombre del señor **ANDERSON BAQUERO TAFUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.053.073, expedida en el municipio de EL CASTILLO, Meta, el cual se surtirá a partir del día de hoy, con un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles; avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000)". Es de anotar que la demora en la correspondiente expedición del documento de tránsito será responsabilidad del PROMITENTE COMPRADOR, una vez sean ubicados en Bucaramanga, los correspondientes documentos con que se deberá realizar dicho trámite y que de ninguna manera será responsabilidad del PROMITENTE COMPRADOR, por cualquier demora suscitada por cambios o envío de documentos por parte de la PROMITENTE VENDEDORA, a la ciudad de Bucaramanga, oficina de tránsito donde se realizará el correspondiente traspaso.

Por lo anteriormente expuesto, firmamos este OTRO SI, el día de hoy 12 de Agosto de 2.019, en la ciudad de Villavicencio.

LA PETICIONARIA (PROMITENTE VENDEDORA)

NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Quien se identifica con C.C. No. 35'264.241

Maryluz Rodríguez H.

Sra. **MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
C. C. No. 35'264.241 de Villavicencio

EL QUE APRUEBA EL OTRO SI (PROMITENTE COMPRADOR),

César Eduardo Silva Castro

Sr. **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO**
C. C. No. 79'306.768, de Bogotá D.C.

NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Avenida 40 No. 27-03 111 211111





NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



4iec2

Que: **RODRIGUEZ HERNANDEZ MARY LUZ**
Quien se identificó con: **C.C. 35264241**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2019-08-12 08:05:38

Mary Luz Rodriguez H.

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA



4iec4

Que: **SILVA CASTRO CESAR EDUARDO**
Quien se identificó con: **C.C. 79306768**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2019-08-12 08:05:38

Cesar Eduardo Silva Castro

FIRMA

Ana de Jesus Montes Calderon



Ana de Jesus Montes Calderon
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA DE JESUS MONTES CALDERON

07

CONSTANCIA DE RECIBIDO, SEGÚN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA - PERMUTA, FIRMADO ENTRE LOS PROMITENTES VENDEDORA MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 35'264.241 DE VILLAVICENCIO Y COMPRADOR CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79'306.768 DE BOGOTÁ, PROTOCOLIZADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2.019 Y DEBIDAMENTE NOTARIADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2.019

Señor
CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO
Ciudad

Referencia: Constancia de recibido de dinero y otro.

Conste por medio del presente, yo, **MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'264.241 expedida en la Ciudad de Villavicencio, hago constancia de recibido de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$3'500.000)**, de acuerdo a lo pactado en la **PROMESA DE COMPRAVENTA - PERMUTA, FIRMADO ENTRE LOS PROMITENTES VENDEDORA MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 35'264.241 DE VILLAVICENCIO Y COMPRADOR CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79'306.768 DE BOGOTÁ, PROTOCOLIZADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2.019 Y DEBIDAMENTE NOTARIADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2.019**, específicamente en la **"CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR"**, en el apartado que reza "y **TRES MILLONES Y MEDIO DE PESOS EN EFECTIVO (\$3'500.000)** a más tardar el día 5 de Septiembre de 2.019". Certificando así el recibido a conformidad de la suma citada. Por otra parte y adicionalmente, me permito informarle al Señor **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO**, que, teniendo en cuenta que en el Certificado de Libertad y Tradición de la casa, se encuentra una anotación con una afectación familiar, se extiende el plazo aprobado para la entrega del lote, según reza en la misma **"CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR"**, en el apartado que dice: "y un lote campestre identificado por la nomenclatura **"LOTE 39E"**, ubicado en el condominio campestre los halcones del municipio de Cubarral, Meta. La fecha de entrega del lote debidamente legalizado, será en un plazo no mayor al 27 de marzo de 2.020", por lo anteriormente expuesto, y como estoy en el proceso de levantamiento del patrimonio familiar con que está afectada la vivienda, motivo de la negociación, se hace necesario ampliar la fecha de entrega del lote, en atención a que se había pactado un plazo de **SIETE (7) MESES** y que este plazo se cumplía el día 27 de marzo de 2.020, para que dicha entrega se haga en un plazo de los mismos **SIETE (7) MESES**, pero dicha fecha entrará a regir a partir del día en que yo les



entregue el debido Certificado de Libertad y Tradición sin ninguna afectación, y libre de toda situación que afecte el dominio de la propiedad o que impida hacer la negociación, ya que de acuerdo a lo expresado en la "CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:", en la cual, yo misma, en mi calidad de PROMITENTE VENDEDORA expresé: "se encuentra libre de todo concepto y gravámen, que no se encuentra enajenado de manera alguna y que entregará a completo Paz y Salvo por todo concepto, tanto en servicios públicos, como en impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales. Además aclara que si se presenta alguna situación de deuda suya con cualquier entidad o persona civil, saldrá al saneamiento de dichas situaciones, sin que esto cause perjuicio para el PROMITENTE COMPRADOR".

Por lo anteriormente expuesto, firmo la presente constancia, el día de hoy CUATRO (4) de Septiembre (09) de DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2.019), en la ciudad de Villavicencio.

LA PETICIONARIA (PROMITENTE VENDEDORA)

Mary Luz Rodríguez H.
Sra. MARY LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
 C. C. No. 35'264.241 de Villavicencio

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **RODRIGUEZ HERNANDEZ MARY LUZ**
 Quien se identificó con: **C.C. 35264241**
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Villavicencio, 2019-09-04
 09:32:06

Mary Luz Rodríguez H.
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

www.notariaenlinea.com
 Cod.: 4mym

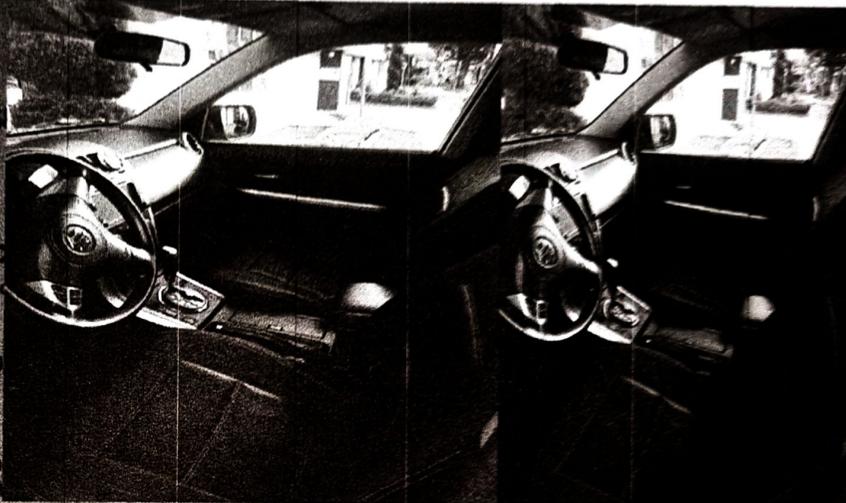


Mary Luz Rodríguez H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1001716

PLACA H00490	MARCA SUZUKI	LÍNEA GRAND VITARA	SERVICIO PARTICULAR
VALORADA CC 2.383	COLOR BLANCO PERLA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD 5
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	VEH. N N	VIN JS3TE04V3E4102169
NÚMERO DE MOTOR J34B-1242795		RES. NÚMERO DE CHASIS N	RES. NÚMERO DE CHASIS JS3TE04V3E4102169
NÚMERO DE SERIE JS3TE04V3E4102169		PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRES BARRA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO	IDENTIFICACIÓN C.C. 91231848



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011008100

PLACA H00490	MARCA SUZUKI	LÍNEA GRAND VITARA	SERVICIO 2014
VALORADA CC 2.383	COLOR BLANCO PERLA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	VEH. N N	VIN JS3TE04V3E4102169
NÚMERO DE MOTOR J34B-1242795		RES. NÚMERO DE CHASIS N	RES. NÚMERO DE CHASIS JS3TE04V3E4102169
NÚMERO DE SERIE JS3TE04V3E4102169		PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRES BAGUERO TAFUR ANDERSON	IDENTIFICACIÓN C.C. 9019973

REGISTRACIÓN MOVILIDAD

ESQUEMA 164

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 15/09/2013 5

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 16/10/2013

FECHA DEP. LIC. T.T.C. 16/09/2019

FECHA RENOVAMIENTO

CREAMIENTO DE TRÁNSITO

DIR TROYTE BUCARAMANGA

1.T03002748470



69

10



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

20010310316370

Villavicencio

CIENDE MUNICIPAL ESTOS MUNICIPALES

DE COBRO
DIAL UNIFICADO
@villavoalcaldia
encio.gov.co



UJE 30 2020 55 72 42 HEMES B. 63
CORRESPONCAL
BARRIO CIUDADELA SAN A
CL 14 44 02 CIUDADELA S
C. MANE 3020/377
RECIBO: 043602
RECAUDO
CORRENTA 63022
MUNIC. VILLAVICENCIO P
REF: 0000020010310316370

VALOR 142.730

Bancodotca es responsable por los servicios prestados por el BE. El BE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Conserve esta cédula como soporte.
*** CLIENTE ***

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	C 18A 42A 52ESTE SM 7 MZ 8 LO 20 S	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-133340
NOMBRE (VILL*****[AL-])	CÉDULA/NIT (*****5341)	TASA INT. MORA 24,19
		CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2020	PREDIAL UNIFICADO	3.830.000	15.00 MIL	57.450	0	7.214	64.664
2020	RECARGO BOMBERIL	57.450	1.00 %	575	0	71	646
2019	PREDIAL UNIFICADO	3.718.000	15.00 MIL	55.770	0	21.650	77.420
TOTALES				113.795	0	28.935	142.730

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente
 Banco de Bogotá
 Itaú

DAVIVIENDA
 banco popular
 Banco Caja Social
 Banco AV Villas

COLPATRIA
 Congente
 BBVA
 Bancolombia

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/12/2020	142.730

Imprimió: Usuario Publico- 30/12/2020 - 186.28.81.27

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	PERIODOS 2020,2019	RECIBO NÚMERO 20010310316370
--	-----------------------	--



(415)7709998004788(8020)0000020010310316370(3900)0000142730(96)20201230

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/12/2020	142.730

Imprimió: Usuario Publico- 30/12/2020 - 186.28.81.27

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	PERIODOS 2020,2019	RECIBO NÚMERO 20010310316370
--	-----------------------	--



(415)7709998004788(8020)0000020010310316370(3900)0000142730(96)20201230

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/12/2020	142.730

Imprimió: Usuario Publico- 30/12/2020 - 186.28.81.27

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser

11

Municipio de Villavicencio

DE HACIENDA MUNICIPAL
DE IMPUESTOS MUNICIPALES

BOLETO DE COBRO

BOLETO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co



MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

21010310186196

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	DIRECCION C 18A 42A 52ESTE SM 7 MZ 8 LO 20 S	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-133340
NOMBRE (VILL*****RIAL)	CÉDULA/NIT (*****5341)	TASA INT. MORA 23,83
CÓDIGO POSTAL		

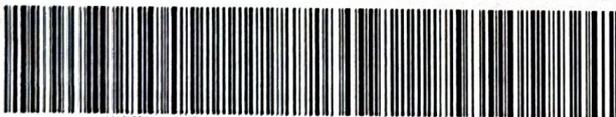
AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2021	PREDIAL UNIFICADO	3.945.000	15.00 MIL	59.175	0	0	59.175
2021	RECARGO BOMBERIL	59.175	1.00 %	592	0	0	592
TOTALES				59.767	0	0	59.767

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/06/2021	59.767

Imprimió: Usuario Publico- 04/05/2021 - 186.154.35.94

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	PERIODOS 2021	RECIBO NÚMERO 21010310186196
--	------------------	--



(41577099990047661602010000002101031018619639000000059767(96)20210630

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/06/2021	59.767

Imprimió: Usuario Publico- 04/05/2021 - 186.154.35.94

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	PERIODOS 2021	RECIBO NÚMERO 21010310186196
--	------------------	--



(41577099990047661602010000002101031018619639000000059767(96)20210630

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/06/2021	59.767

Imprimió: Usuario Publico- 04/05/2021 - 186.154.35.94

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser

Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



12

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

22010310145491

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	DIRECCIÓN C 18A 42A 52ESTE SM 7 MZ 8 LO 20 S	MATRÍCULA INMOBILIARIA	
NOMBRE (VILL*****RIAL)	CÉDULA/NIT (*****5341)	TASA INT. MORA 26,58	CÓDIGO POSTAL

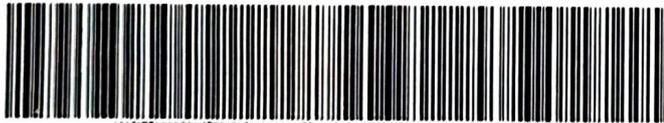
AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2022	PREDIAL UNIFICADO	4.063.000	15.00 MIL	61.000	7.000	0	54.000
2022	RECARGO BOMBERIL	60.945	1.00 %	1.000	0	0	1.000
2022	ALUMBRADO PUBLICO	4.063.000	1.00 MIL	4.000	0	0	4.000
2018	PREDIAL UNIFICADO	3.610.000	15.00 MIL	54.150	0	55.000	109.150
2017	PREDIAL UNIFICADO	3.505.000	15.00 MIL	52.575	0	68.000	120.575
2016	PREDIAL UNIFICADO	3.403.000	15.00 MIL	51.045	0	79.000	130.045
2015	PREDIAL UNIFICADO	3.304.000	15.00 MIL	49.560	0	90.000	139.560
2014	PREDIAL UNIFICADO	3.208.000	15.00 MIL	48.120	0	100.000	148.120
2013	PREDIAL UNIFICADO	3.115.000	13.60 MIL	42.364	0	99.000	141.364
TOTALES				363.814	7.000	491.000	847.814



PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	847.814

Imprimió: Usuario Publico- 01/04/2022 - 190.93.149.110

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	PERIODOS 2022,2018,2017,2016,2015,2014,2013	RECIBO NÚMERO 22010310145491
--	--	--



(415)77099900478K(R020)0000022010310145491(3900)000047814(96)20220430

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	847.814

Imprimió: Usuario Publico- 01/04/2022 - 190.93.149.110

CÉDULA CATASTRAL 010710610020000	PERIODOS 2022,2018,2017,2016,2015,2014,2013	RECIBO NÚMERO 22010310145491
--	--	--



(415)77099900478K(R020)0000022010310145491(3900)000047814(96)20220430

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	30/04/2022	847.814

Imprimió: Usuario Publico- 01/04/2022 - 190.93.149.110

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser



Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

23010310060556

RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

CORREO: 3007023433
BARRIO SANANTONIO VILL
CL 14 42 A 33

RECAUDO
CONVENIO: E5022
MPIO VILLAVICENCIO P
REF: 0000023003700000

0700001061002000000000 CÉDULA CATASTRAL 010710610020000

DIRECCIÓN
C 18A 42A 52ESTE SM 7 MZ 8 LO 20 S

CÉDULA/NIT *****5341 TASA INT. MORA 43,27 CÓDIGO POSTAL

	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
UDO	4.238.000	15.00 MIL	64.000	8.000	0	56.000
ERIL	63.570	1.00 %	1.000	0	0	1.000
BILICO	4.238.000	1.00 MIL	4.000	0	0	4.000
TOTALES			69.000	8.000	0	61.000

VALOR
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el M.D. El M.D. no presta servicios financieros por lo tanto, no ofrece que la información en este documento sea correcta. Para más detalles consulte al 0800092345. Conserve esta información con cuidado.

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

PÁGUESE HASTA

FECHA	VALOR
31/03/2023	61.000

Imprimió: Usuario Publico- 16/02/2023 - 186.155.72.76

CÉDULA CATASTRAL	PERIODOS	RECIBO NUMERO
010710610020000	2023	23010310060556



PÁGUESE HASTA

FECHA	VALOR
31/03/2023	61.000

Imprimió: Usuario Publico- 16/02/2023 - 186.155.72.76

CÉDULA CATASTRAL	PERIODOS	RECIBO NUMERO
010710610020000	2023	23010310060556



PÁGUESE HASTA

FECHA	VALOR
31/03/2023	61.000

Imprimió: Usuario Publico- 16/02/2023 - 186.155.72.76

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser



14

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA CIVIL

Entre los presentes: **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'306.768 expedida en la ciudad de Bogotá, y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor **EDINSON MANUEL CARDENAS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006'599.289 expedida en la ciudad de Restrepo y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios de obra civil, basado en los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes obras:** 1. Todo el trabajo de pintura, tanto interno (con los retoques que se hagan necesarios en todas las paredes que tengan estuco, especialmente para quitar las partes que tengan humedad, así mismo, las paredes externas a fin de prevenir que esto siga pasando. 2. Cambio de taza en el baño del segundo piso, y destapado de dicha cañería 3. Reparación del techo, con el cambio de dos tejas que están partidas. **ARTÍCULO 2.- LUGAR:** La dirección del inmueble a trabajar está ubicada en la SM 7, Mz 8, No. 20 (Cl. 38ª No. 42ª-52 Este). De la ciudadela San Antonio en Villavicencio, Meta. **ARTÍCULO 3.- VALOR:** El valor total del presente contrato se definió en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)** representados así: 1. Pintura interna de los dos apartamentos con retoques en el estuco, para reparar humedades: v \$1'000.000, 2. Pintura externa con sellador Acronal, cemento gris e impermeabilizante acelerador \$1'500.000 3. Cambio de taza del baño del segundo piso, con destapado de toda la cañería \$250.000. y 4. Cambio de dos tejas y reparación de goteras en 250.000, Es de anotar que toda la obra se contrató en la modalidad **A TODO COSTO**, es decir, el señor **CONTRATISTA**, se compromete a suministrar todo lo que sea necesario, como pinturas, acronal, acelerantes, andamios, rodillos, brochas, tejas y todo lo demás que se requiera para el normal perfeccionamiento del contrato. **ARTÍCULO 4.- PLAZO DE OBRA:** El **CONTRATISTA** se compromete en hacer todo el trabajo contratado en éste documento, durante la semana comprendida entre el 18 de Agosto de 2.019 al 25 de Agosto de 2.019., **ARTÍCULO 5.- CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO:** Se establece como castigo por mora de cumplimiento, un valor de 50.000 por cada día adicional que el **CONTRATISTA** se demore en la culminación y entrega final de la obra, una vez se haya agotado el plazo establecido, o sea por cada día adicional que se tome a partir del 26 de Agosto de 2.019. En constancia de lo anterior, firmamos el presente documento en presencia de un testigo, hoy 17 de Agosto de 2.019.

EL CONTRATANTE: CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO - 79'306.768, Bogotá

EL CONTRATANTE: **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO** – 79'306.768, Bogotá

EL CONTRATISTA: EDINSON MANUEL CARDENAS GUERRERO - 1.006'599.289, Restrepo

EL CONTRATISTA: **EDINSON MANUEL CARDENAS GUERRERO** -1.006'599.289, Restrepo

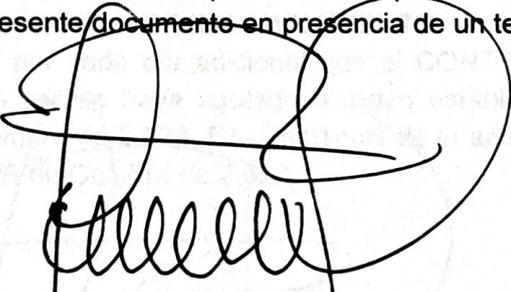
LA TESTIGO: YERMIN ESPERANZA HOLGUÍN SALCEDO - 47'434.221 Yopal

LA TESTIGO: **YERMIN ESPERANZA HOLGUÍN SALCEDO** – 47'434.221 Yopal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA CIVIL

15

Entre los presentes: **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'306.768 expedida en la ciudad de Bogotá, y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor **EDINSON MANUEL CARDENAS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006'599.289 expedida en la ciudad de Restrepo y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios de obra civil, basado en los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes obras: 1. Trabajo de pintura para el apartamento del segundo piso y tapada de goteras a que haya lugar, 2. Instalación estufa empotrada en la cocina del segundo piso. ARTÍCULO 2.- LUGAR: La dirección del inmueble a trabajar está ubicada en la SM 7, Mz 8, No. 20 (Cl. 38ª No. 42ª-52 Este). De la ciudadela San Antonio en Villavicencio, Meta. ARTÍCULO 3.- VALOR: El valor total del presente contrato se definió en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MLC (\$600.000) representados así: 1. Pintura del apartamento \$500.000 y reparación de la cubierta consistente en tapar las goteras, y la instalación de la estufa empotrada: 100.000. Es de anotar que toda la obra se contrató en la modalidad A TODO COSTO, es decir, el señor CONTRATISTA, se compromete a suministrar todo lo que sea necesario, como pinturas, acronal, acelerantes, andamios, rodillos, brochas, tejas y todo lo demás, que se requiera para el normal perfeccionamiento del contrato, a excepción de la estufa, la cual la suministra el CONTRATANTE, ARTÍCULO 4.- PLAZO DE OBRA: El CONTRATISTA se compromete en hacer todo el trabajo contratado en éste documento, durante Los días 1 y 2 de Septiembre de 2.021. ARTÍCULO 5.- CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO: Se establece como castigo por mora de cumplimiento, un valor de 50.000 por cada día adicional que el CONTRATISTA se demore en la culminación y entrega final de la obra, una vez se haya agotado el plazo establecido, o sea por cada día adicional que se tome a partir del 3 de Septiembre de 2.021. En constancia de lo anterior, firmamos el presente documento en presencia de un testigo, hoy 30 de Agosto de 2.021.**


EL CONTRATANTE: **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO** - 79'306.768, Bogotá

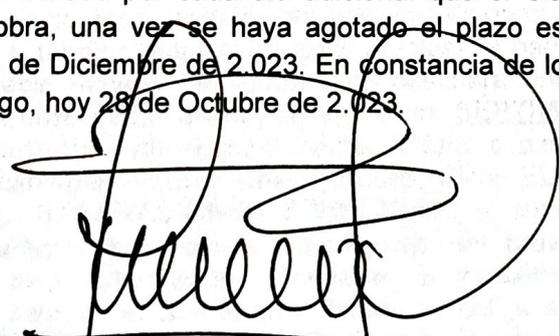

EL CONTRATISTA: **EDINSON MANUEL CARDENAS GUERRERO** - 1.006'599.289, Restrepo

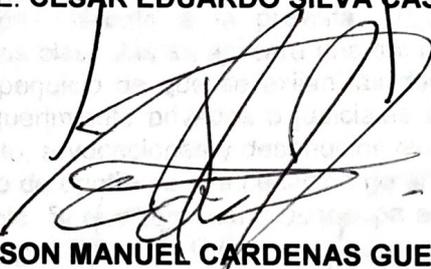

LA TESTIGO: **YERMIN ESPERANZA HOLGUÍN SALCEDO** - 47'434.221 Yopal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRA CIVIL

16

Entre los presentes: **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'306.768 expedida en la ciudad de Bogotá, y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor **EDINSON MANUEL CARDENAS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006'599.289 expedida en la ciudad de Restrepo y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios de obra civil, basado en los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes obras:** 1. Trabajo de pintura para el apartamento del segundo piso y resanada de pintura exterior de toda la casa, con acronal y acelerante a que haya lugar, 2. Cambio de vidrio en la puerta principal de la entrada al apartamento del segundo piso, 3. Resoldar puerta del balcón que se encontraba caída y reparación total de la puerta a fin de que quede funcional, 4. Suministro e instalación de puerta de seguridad en el segundo piso, en la parte superior de la escalera de acceso, a fin de evitar accidentes con niños o mascotas. **ARTÍCULO 2.- LUGAR:** La dirección del inmueble a trabajar está ubicada en la SM 7, Mz 8, No. 20 (Cl. 38ª No. 42ª-52 Este). De la ciudadela San Antonio en Villavicencio, Meta. **ARTÍCULO 3.- VALOR:** El valor total es de **DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$2'000.000)** representados así: 1. Pintura del apartamento \$500.000, repintura de las paredes exteriores con Todo lo necesario para impermeabilizar: \$1'000.000, 2. Cambio de vidrio de la puerta principal: \$100.000, 3. Resoldar puerta del balcón y dejarla funcional: \$100.000 y 4. Suministro e instalación puerta de seguridad en la escalera \$300.000, Es de anotar que toda la obra se contrató en la modalidad **A TODO COSTO**, es decir, el señor **CONTRATISTA**, se compromete a suministrar todo lo que sea necesario, como pinturas, acronal, acelerantes, andamios, rodillos, brochas, tejas y todo lo demás, que se requiera para el normal perfeccionamiento del contrato. **ARTÍCULO 4.- PLAZO DE OBRA:** El **CONTRATISTA** se compromete en hacer todo el trabajo contratado en éste documento, durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 2.023. **ARTÍCULO 5.- CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO:** Se establece como castigo por mora de cumplimiento, un valor de 50.000 por cada día adicional que el **CONTRATISTA** se demore en la culminación y entrega final de la obra, una vez se haya agotado el plazo establecido, o sea por cada día adicional que se tome a partir del 1 de Diciembre de 2.023. En constancia de lo anterior, firmamos el presente documento en presencia de un testigo, hoy 28 de Octubre de 2.023.


EL CONTRATANTE: **CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO** – 79'306.768, Bogotá


EL CONTRATISTA: **EDINSON MANUEL CARDENAS GUERRERO** -1.006'599.289, Restrepo


LA TESTIGO: **YERMIN ESPERANZA HOLGUÍN SALCEDO** – 47'434.221 Yopal

17

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

ARRENDADOR	:	CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO – 79'306.768
ARRENDATARIO	:	JUAN CARLOS SANCHEZ MORENO – 1.119.887.809
INMUEBLE:	:	Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio
CANON MENSUAL	:	\$ 500.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- ARRENDADOR:** CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicencio, Meta, identificado con C.C. No. 79'306.768 expedida en Bogotá. **ARRENDATARIO:** JUAN CARLOS SANCHEZ MORENO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con C.C. No. 1.119.887.809, expedida en Bogotá. **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la casa de habitación con la nomenclatura: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio de la ciudad de Villavicencio, Meta, que consta de 2 alcobas, 1 baño, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería y en el primer piso, zona de parqueadero hasta para tres motos (Es de anotar que las alcobas no cuentan con puertas ni ventanas, sólo los espacios), El apartamento se entrega en buen estado y con todas sus llaves de agua, instalación eléctrica, chapas de puerta de entrada en buen estado. **TERCERA: SERVICIOS:** En el Canon de arrendamiento se incluyen los servicios de Agua, Luz, y Gas, hasta por 100.000, en caso de que el consumo sobrepase ese valor, lo deberá, pagar adicionalmente y serán cancelados en forma oportuna antes del vencimiento de dichos recibos, de manera que si se llegan a vencer o a suspender, deberá por su cuenta, cancelar los derechos de renonexión. - **CUARTA.- TÉRMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día Primero (01) de Septiembre (09) del año Dos Mil Diez y nueve (2019) hasta el día Treinta (30) del mes de Agosto (08) del año Dos Mil Veinte (2020), PRORROGABLE por otro año, si el ARRENDATARIO así lo desea, salvo manifiesta escrita por alguna de las partes, de dar por terminado el contrato una vez se cumplan los doce meses iniciales - **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato es de QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales (servicios incluidos), que el arrendatario pagará anticipadamente a la fecha de cumplimiento de cada mes. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a la fecha acordada, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato. - **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para **VIVIENDA FAMILIAR**, y en ningún caso podrá usarse para otro fin. **SÉPTIMA.- CESION:** No se podrá ceder éste contrato bajo ningún pretexto, y de ninguna forma, ni total o parcial, en todo caso, deberá hacer entrega del apartamento únicamente al Señor César Eduardo Silva, EL ARRENDADOR, o a quien éste autorice por escrito **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** El arrendatario no podrá efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización, accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de UNA (1) mensualidad (\$600.000), sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.

En constancia se firma hoy Veintiocho (28) del mes de Agosto (08) del año Dos Mil Diez y nueve (2019).

EL ARRENDADOR, CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO 79'306.768 de Bogotá

EL ARRENDATARIO, JUAN CARLOS SANCHEZ MORENO – 1.119.887.809

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

18

ARRENDADOR : CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO – 79'306.768
ARRENDATARIO : GUERRA GUERRERO JHONATAN ALEXÁNDER – 1.121.898.578
INMUEBLE: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio
CANON MENSUAL \$ 500.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones: **PRIMERA**- ARRENDADOR: CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicencio, Meta, identificado con C.C. No. 79'306.768 expedida en Bogotá. ARRENDATARIA: GUERRA GUERRERO JHONATAN ALEXÁNDER, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con C.C. No. 1.121.898.578, expedida en Villavicencio **SEGUNDA**: OBJETO: El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la casa de habitación con la nomenclatura: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio de la ciudad de Villavicencio, Meta, que consta de 2 alcobas, 1 baño, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería y en el primer piso, zona de parqueadero hasta para tres motos (Es de anotar que las alcobas no cuentan con puertas ni ventanas, sólo los espacios). El apartamento se entrega en buen estado y con todas sus llaves de agua, instalación eléctrica, chapas de puerta de entrada en buen estado. **TERCERA**: SERVICIOS: En el Canon de arrendamiento se incluyen los servicios de Agua, Luz, y Gas, hasta por 100.000, en caso de que el consumo sobrepase ese valor, lo deberá, pagar adicionalmente y serán cancelados en forma oportuna antes del vencimiento de dichos recibos, de manera que si se llegan a vencer o a suspender, deberá por su cuenta, cancelar los derechos de renexión. - **CUARTA**.- TÉRMINO: El termino de arrendamiento del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día Primero (01) de Septiembre (09) del año Dos Mil veinte (2020) hasta el día Treinta (30) del mes de Agosto (08) del año Dos Mil Veintiuno (2021), PRORROGABLE por otro año, si el ARRENDATARIO así lo desea, salvo manifiesta escrita por alguna de las partes, de dar por terminado el contrato una vez se cumplan los doce meses iniciales - **QUINTA**.- CANON: El valor del canon de arrendamiento del presente contrato es de QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales (servicios incluidos), que el arrendatario pagará anticipadamente a la fecha de cumplimiento de cada mes. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a la fecha acordada, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato.- **SEXTA**.- DESTINACIÓN: El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para VIVIENDA FAMILIAR, y en ningún caso podrá usarse para otro fin. **SÉPTIMA**.- CESION: No se podrá ceder éste contrato bajo ningún pretexto, y de ninguna forma, ni total o parcial, en todo caso, deberá hacer entrega del apartamento únicamente al Señor César Eduardo Silva, EL ARRENDADOR, o a quien éste autorice por escrito **OCTAVA**.- REPARACIONES Y MEJORAS: El arrendatario no podrá efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización, accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA**.- SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA**.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de UNA (1) mensualidad (\$600.000), sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.

En constancia se firma hoy Primero (01) del mes de Septiembre (09), del año Dos Mil Veinte (2020).

EL ARRENDADOR, CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO 79'306.768 de Bogotá


EL ARRENDATARIO, GUERRA GUERRERO JHONATAN A. – 1.121.898.578 de Villavicencio

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

19

ARRENDADOR : CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO – 79'306.768
ARRENDATARIO : JOSÉ MIGUÉL SUÁREZ RICO – 1.068.585.710
INMUEBLE : Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio
CANON MENSUAL : \$ 600.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones: **PRIMERA**.- ARRENDADOR: CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificado con C.C. No. 79'306.768 expedida en Bogotá. ARRENDATARIO: JOSÉ MIGUÉL SUÁREZ RICO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificada con C.C. No. 1.068.585.710 expedida en Canalete, Córdoba - **SEGUNDA**.- OBJETO: El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la casa de habitación con la nomenclatura: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio de la ciudad de Villavicenco, Meta, que consta de 2 alcobas, 1 baño, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería y en el primer piso, zona de parqueadero hasta para tres motos (Es de anotar que las alcobas no cuentan con puertas ni ventanas, sólo los espacios), El apartamento se entrega en buen estado y con todas sus llaves de agua, instalación eléctrica, chapas de puerta de entrada en buen estado. **TERCERA**.- SERVICIOS: En el Canon de arrendamiento se incluyen los servicios de Agua, Luz, y Gas, hasta por 100.000, en caso de que el consumo sobrepase ese valor, lo deberá, pagar adicionalmente y serán cancelados en forma oportuna antes del vencimiento de dichos recibos, de manera que si se llegan a vencer o a suspender, deberá por su cuenta, cancelar los derechos de renonexión. - **CUARTA**.- TÉRMINO: El termino de arrendamiento del presente contrato será de nueve (09) meses, contados a partir del día Cinco (05) de Septiembre (09) del año Dos Mil Veintiuno (2021) hasta el día Treinta (30) del mes de mayo (05) del año Dos Mil Veintidos (2022), PRORROGABLE por otros nueve meses más, salvo manifiesta escrita por alguna de las partes, de dar por terminado el contrato una vez se cumplan los nueve meses iniciales - **QUINTA**.- CANON: El valor del canon de arrendamiento del presente contrato es de SEISCIENTOS MIL (\$600.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente a la fecha de cumplimiento de cada mes. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a la fecha acordada, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato.- **SEXTA**.- DESTINACIÓN: El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para VIVIENDA FAMILIAR, y en ningún caso podrá usarse para otro fin. **SÉPTIMA**.- CESION: No se podrá ceder éste contrato bajo ningún pretexto, y de ninguna forma, ni total o +parcial, en todo caso, deberá hacer entrega del apartamento únicamente al Señor César Eduardo Silva, EL ARRENDADOR, o a quien éste autorice por escrito **OCTAVA**.- REPARACIONES Y MEJORAS: El arrendatario no podrá efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización, accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA**.- SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA**.- - SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de UNA (1) mensualidad (\$600.000), sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.

En constancia se firma hoy Primero (01) de Septiembre (09) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

EL ARRENDADOR, CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO 79'306.768 de Bogotá

EL ARRENDATARIO, JOSÉ MIGUÉL SUÁREZ RICO – 1.068.585.710 de
Canalete, Córdoba

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

20

ARRENDADOR : CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO – 79'306.768
ARRENDATARIO : CARMEN ELENA RINCÓN AÑEZ– 1.103.113.123
INMUEBLE: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio
CANON MENSUAL : \$ 550.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- ARRENDADOR:** CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificado con C.C. No. 79'306.768 expedida en Bogotá. **ARRENDATARIA:** CARMEN ELENA RINCÓN AÑEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificada con C.C. No. 1.103.113.123 expedida en Corozal, Sucre - **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la casa de habitación con la nomenclatura: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio de la ciudad de Villavicenco, Meta, que consta de 2 alcobas, 1 baño, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería y en el primer piso, zona de parqueadero hasta para tres motos (Es de anotar que las alcobas no cuentan con puertas ni ventanas, sólo los espacios), El apartamento se entrega en buen estado y con todas sus llaves de agua, instalación eléctrica, chapas de puerta de entrada en buen estado. **TERCERA: SERVICIOS:** En el Canon de arrendamiento se incluyen los servicios de Agua, Luz, y Gas, hasta por 100.000, en caso de que el consumo sobrepase ese valor, lo deberá, pagar adicionalmente y serán cancelados en forma oportuna antes del vencimiento de dichos recibos, de manera que si se llegan a vencer o a suspender, deberá por cuenta de la ARRENDATARIA, cancelar los derechos de renonexión. **CUARTA.- TÉRMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir del día Cinco (05) de Diciembre (12) del año Dos Mil Veintidos (2022) hasta el día Cinco (05) del mes de junio (06) del año Dos Mil Veintitres (2023), PRORROGABLE por otros nueve meses más, salvo manifiesta escrita por alguna de las partes, de dar por terminado el contrato una vez se cumplan los nueve meses iniciales - **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente a la fecha de cumplimiento de cada mes. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a la fecha acordada, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato.- **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para **VIVIENDA FAMILIAR**, y en ningún caso podrá usarse para otro fin. **SÉPTIMA.- CESION:** No se podrá ceder éste contrato bajo ningún pretexto, y de ninguna forma, ni total o +parcial, en todo caso, deberá hacer entrega del apartamento únicamente al Señor César Eduardo Silva, EL ARRENDADOR, o a quien éste autorice por escrito **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** El arrendatario no podrá efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización, accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de UNA (1) mensualidad (\$600.000), sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.

En constancia se firma hoy Cinco (05) de Diciembre (12) del año Dos Mil Veintidos (2022).

EL ARRENDADOR, CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO 79'306.768 de Bogotá

Carmen Elena Rincon Añez
LA ARRENDATARIA, CARMEN ELENA RINCÓN AÑEZ– 1.103.113.123 Corozal, Sucre

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

21

ARRENDADOR : CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO – 79'306.768
ARRENDATARIO : JOSÉ MIGUÉL SUÁREZ RICO – 1.068.585.710
INMUEBLE: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio
CANON MENSUAL : \$ 600.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones: **PRIMERA**.- ARRENDADOR: CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificado con C.C. No. 79'306.768 expedida en Bogotá. ARRENDATARIO: JOSÉ MIGUÉL SUÁREZ RICO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificada con C.C. No. 1.068.585.710 expedida en Canalete, Cordoba - **SEGUNDA**: OBJETO: El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la casa de habitación con la nomenclatura: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio de la ciudad de Villavicenco, Meta, que consta de 2 alcobas, 1 baño, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería y en el primer piso, zona de parqueadero hasta para tres motos (Es de anotar que las alcobas no cuentan con puertas ni ventanas, sólo los espacios), El apartamento se entrega en buen estado y con todas sus llaves de agua, instalación eléctrica, chapas de puerta de entrada en buen estado. **TERCERA**: SERVICIOS: En el Canon de arrendamiento se incluyen los servicios de Agua, Luz, y Gas, hasta por 100.000, en caso de que el consumo sobrepase ese valor, lo deberá, pagar adicionalmente y serán cancelados en forma oportuna antes del vencimiento de dichos recibos, de manera que si se llegan a vencer o a suspender, deberá por su cuenta, cancelar los derechos de renonexión. - **CUARTA**.- TÉRMINO: El termino de arrendamiento del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir del día Diez y Siete (17) de Enero (01) del año Dos Mil Veintitres (2023) hasta el día Diez y seis (16) del mes de Julio (07) del año Dos Mil Veintitres (2023), PRORROGABLE por otros seis meses más, salvo manifiesta escrita por alguna de las partes, de dar por terminado el contrato una vez se cumplan los seis meses iniciales - **QUINTA**.- CANON: El valor del canon de arrendamiento del presente contrato es de SEISCIENTOS MIL (\$600.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente a la fecha de cumplimiento de cada mes. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a la fecha acordada, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato.- **SEXTA**.- DESTINACIÓN: El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para VIVIENDA FAMILIAR, y en ningún caso podrá usarse para otro fin. **SÉPTIMA**.- CESION: No se podrá ceder éste contrato bajo ningún pretexto, y de ninguna forma, ni total o parcial, en todo caso, deberá hacer entrega del apartamento únicamente al Señor César Eduardo Silva, EL ARRENDADOR, o a quien éste autorice por escrito **OCTAVA**.- REPARACIONES Y MEJORAS: El arrendatario no podrá efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización, accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA**.- SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA**.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de UNA (1) mensualidad (\$600.000), sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.

En constancia se firma hoy Diez y siete (17) de Enero (01) del año Dos Mil Veintitres (2023).

EL ARRENDADOR, CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO 79'306.768 de Bogotá

EL ARRENDATARIO, JOSÉ MIGUÉL SUÁREZ RICO – 1.068.585.710 de Canalete, Córdoba

01
22

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

ARRENDADOR : CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO – 79'306.768
ARRENDATARIO : LUIS ENRIQUE VALERO – 86.050.187
INMUEBLE: SM 7, Mz 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio
CANON MENSUAL : \$ 550.000

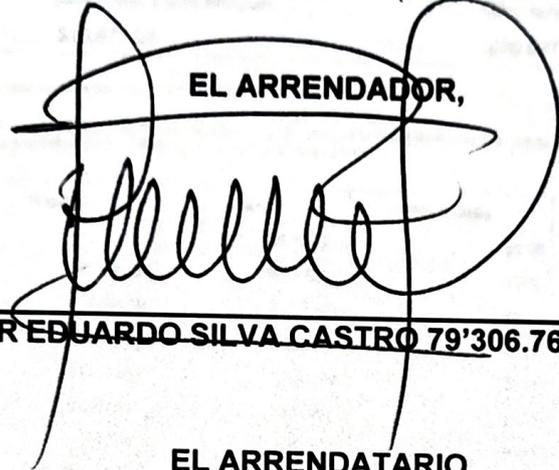
Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- ARRENDADOR:** CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificado con C.C. No. 79'306.768 expedida en Bogotá. **ARRENDATARIO:** LUIS ENRIQUE VALERO, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Villavicenco, Meta, identificado con C.C. No. 86.050.187 expedida en Villavicenco, Colombia, - **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la casa de habitación con la nomenclatura: Super Manzana 7, Manzana 8, Casa 20 (2º. Piso) Barrio San Antonio de la ciudad de Villavicenco, Meta, que consta de 2 alcobas, 1 baño, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería y en el primer piso, zona de parqueadero hasta para tres motos (Es de anotar que las alcobas no cuentan con puertas ni ventanas, sólo los espacios), El apartamento se entrega en buen estado y con todas sus llaves de agua, instalación eléctrica, chapas de puerta de entrada en buen estado. **TERCERA: SERVICIOS:** En el Canon de arrendamiento NO se incluye ningún pago de servicios de Agua, Luz, y Gas, los cuales, según las fechas de vencimiento de los recibos, se les informará oportunamente a fin de cancelarlos en las fechas dadas, a fin de evitar que sean suspendidos. de manera que si los llegan a vencer o a cortar, deberá por su cuenta, cancelar los derechos de reanexión. - **CUARTA.- TÉRMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir del día Primero (01) de Diciembre (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023) hasta el día Treinta (30) del mes de Mayo (05) del año Dos Mil Veinticuatro (2024), **PRORROGABLE** por otros seis meses más, salvo manifiesta escrita por alguna de las partes, de dar por terminado el contrato una vez se cumplan los seis meses iniciales - **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente a la fecha de cumplimiento de cada mes. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a la fecha acordada, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato. Adicionalmente se establece de común acuerdo entre las partes, un depósito por la suma de \$200.000 el cual el arrendador usará para hacer los arreglos locativos a que haya lugar, una vez se de por terminado el contrato. Para tal efecto se hará un análisis y basado en una cotización formal, se devolverá lo que le haya lugar. - **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para **VIVIENDA FAMILIAR**, y en ningún caso podrá usarse para otro fin. **SÉPTIMA.- CESION:** No se podrá ceder éste contrato bajo ningún pretexto, y de ninguna forma, ni total o parcial, en todo caso, deberá hacer entrega del apartamento únicamente al Señor César Eduardo Silva Castro, EL ARRENDADOR, o a quien éste autorice por escrito **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** El arrendatario no podrá efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización, accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.- - SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de UNA (1) mensualidad (\$550.000), sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia

01
23

expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C. **ONCEAVA – DESAHUCIO EXPRESS.**- En caso de requerirse, el arrendatario se somete a la Ley No. 30.933 del 28/09/2022.

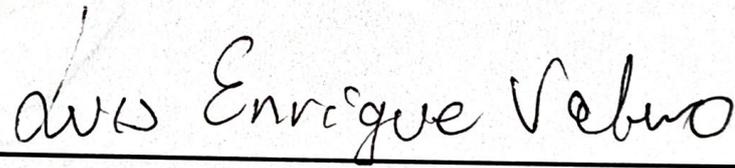
En constancia se firma hoy Primero (01) de Diciembre (12) del año Dos Mil Veintitres (2023).

EL ARRENDADOR,



CÉSAR EDUARDO SILVA CASTRO 79'306.768 de Bogotá

EL ARRENDATARIO,



LUIS ENRIQUE VALERO – 86.050.187 Villavicencio

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema
General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1073604815
NOMBRES	WILMER IVAN DANILO
APELLIDOS	GOMEZ CUBILLOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	07/04/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 01/25/2024 16:15:50 | **Estación de origen:** 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ACLARACION 2023-00331

ADRIANO MOYANO NOVOA <moyanonovoalawyer102017@gmail.com>

Lun 29/01/2024 7:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
elpuntoclavedelosllanos@gmail.com <elpuntoclavedelosllanos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

ACLARACION 2023-00331.pdf;

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: Reivindicatorio

RADICADO: 50001400300920230033100

DEMANDANTE: Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos

DEMANDADO: Cesar Eduardo Silva Castro

Me permito adjuntar escrito aclaración constatación de demanda

Atentamente,

ADRIANO MOYANO NOVOA

C.C. 1.122.128.012 de Acacias

T.P 299.803 del C.S.J

ADRIANO MOYANO NOVOA
ABOGADO

Señor(a):

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: Reivindicatorio

RADICADO: 50001400300920230033100

DEMANDANTE: Wilmer Iván Danilo Gómez Cubillos

DEMANDADO: Cesar Eduardo Silva Castro

ACLARACION NOMBRE DE LA TESTIGO

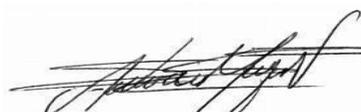
ADRIANO MOYANO NOVOA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía #1.122.128.012 expedida en Acacias, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #299.803 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito aclarar el acápite de testigos del escrito de contestación de demanda de la siguiente manera:

El nombre correcto de la testigo **YASMIN ESPERANZA HOLGUIN SALCEDO**, es el siguiente:

YERMIN ESPERANZA HOLGUIN SALCEDO.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ADRIANO MOYANO NOVOA

C.C. #1.122.128.012 de Acacias

T.P. #299.803 del C. S. de la J.

Calle 41#30 "A"-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro, Diagonal al Hotel SABOY, Villavicencio-MetaColombia, Celular 3106491523, Correo Electrónico moyanonovoalawyer102017@gmail.com